



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas —: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Jueves 3 de diciembre	Número 231

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en expediente de quiebra seguidos en este Juzgado al número 374/84, a instancia de B. N. P., contra José Ramón Núñez Ruiz, María Pilar Peña Hernando, Evelio Angulo Alvarez y María Angeles Peña Hernández, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Bienes objeto de subasta: Vivienda letra D, mano izquierda de la planta sexta alta, del edificio número tres de la calle Nuestra Señora de Fátima, antes Barriada Juan XXIII, con una superficie de 73,24 m.² en Burgos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, número 3, al tomo 3.143, libro 144, folio 67, finca 11.618. Valorada en 16.000.000 de pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 3 de febrero de 1993, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 3 de marzo de 1993, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día 6 de abril de 1993 y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho veinte por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor,

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a 5 de noviembre de 1992. - El Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

8782.-7.740

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

En virtud de lo dispuesto en el ejecutivo 124/91, promovidos por Molleda, S. A., contra Lázaro Sanz Sáiz, a fin de hacerle saber que habiéndose señalado en el presente procedimiento para la tercera subasta el día 8-4-93 y ser dicho día inhábil, se señala nuevo día para el 15 de abril de 1993, quedando idénticas fechas para la primera y segunda subasta. Publicándose el presente de oficio, al haber sido un error material del Juzgado.

Burgos, a 17 de noviembre de 1992. - El Magistrado-Juez (ilegible).

8883.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en autos de menor cuantía número 321/92, seguidos a instancia de Sida, S. A., representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra Discuber, S. A. y otro, por medio del presente se cita al legal representante de la demandada Discuber, S. A., para que comparezca ante este Juzgado, sito en Avda. del Generalísimo, 10, el próximo día 10 de diciembre, a las 10,00 horas, a fin de recibirle confesión judicial bajo juramento indecisorio, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma al demandado expresado, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de noviembre de 1992. - La Secretario (ilegible).

9282.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villadiego

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1992, aprobó el concierto para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, conteniendo las siguientes estipulaciones:

CONCIERTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO A BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

ESTIPULACIONES

Primera: *Objeto.*

Es objeto del presente concierto la prestación de los servicios que se especifican en la estipulación siguiente a los beneficiarios designados por el INSERSO, en el propio domicilio de éstos.

Segunda: *Servicios y precios que se concertan.*

La Entidad concertante prestará los Servicios de Ayuda a Domicilio determinados en su momento por el INSERSO.

Las horas y servicios pactados serán prestados por la Entidad concertante conforme a los criterios y pautas establecidos en las programaciones individuales realizadas en orden a la consecución de los objetivos establecidos para cada beneficiario.

Los precios que se establecen incluyen todos los gastos e impuestos que deban repercutirse en el servicio, sin perjuicio de que en las facturas que se presente la Entidad concertante a su cobro deban ser desglosados.

El precio acordado se actualizará anualmente, en caso de prórroga, con efectos del mes de enero, de conformidad con el Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para el ejercicio de que se trate.

Tercera: *Duración.*

El presente concierto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

No obstante lo anterior, y dentro del último mes de vigencia, se podrán suscribir prórrogas por nuevos períodos, siempre que no suponga un compromiso de gasto de carácter plurianual, quedando supeditadas, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio de que se trate.

La vigencia de este concierto podrá ser extinguida, previa denuncia de cualquiera de las partes, realizada con tres meses de antelación a la fecha prevista de efectos.

Cuarta: *Personal.*

1. - La Entidad concertante se compromete a mantener durante la vigencia del concierto la plantilla de personal necesaria para la adecuada prestación de los servicios concertados, que se adjuntarán como anexo al presente concierto, del que formará parte inseparable.

La reducción de plantilla actual, sin previo consentimiento del INSERSO, será causa suficiente para la resolución del concierto y la exigencia de indemnización de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

2. - Será competencia de la Entidad velar por la adecuada formación inicial, así como por la permanente actualización profesional y suficiente motivación personal de sus trabajadores.

En orden a facilitar el cumplimiento de estos objetivos, cuando el INSERSO haya conocido previamente y dado su conformidad al Plan de Formación Permanente de la entidad, podrán dedicarse a las actividades formativas del citado Plan hasta un 3% del total de horas concertadas, computándose a efectos de liquidación como horas realmente trabajadas, siempre que se justifique documentalmente el desarrollo del Plan.

3. - Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de la Entidad concertante, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Asimismo son de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que se puedan causar como consecuencia de la actividad del concertante (por él mismo o sus dependientes) reservándose el INSERSO el derecho al ejercicio de las acciones pertinentes, tanto resolutorias como indemnizatorias para la hipótesis de paralización del servicio.

Quinta: *Designación de beneficiarios.*

1. - La designación de beneficiarios será competencia exclusiva del INSERSO y será comunicada por escrito a la Entidad concertante.

2. - La Entidad concertante se compromete expresamente a aceptar a los beneficiarios designados por el INSERSO.

Sexta: *Efectividad de la prestación.*

1. - La prestación del servicio dará comienzo y se ajustará a los términos en que se le comunique a la Entidad concertante.

2. - Efectuada la comunicación, la Entidad deberá iniciar la prestación del servicio dentro de los 7 días siguientes, salvo en casos de urgencia, en que dicho plazo se reducirá a 3 días.

3. - En caso de sustitución de un beneficiario por otro, la baja y nueva alta deberán ser simultáneas.

Séptima: *Liquidación y pago.*

1. - El abono de los servicios a la Entidad se efectuará mensualmente, con cargo al epígrafe 3300/2615 del presupuesto de gastos del INSERSO, previa justificación de los que han sido efectivamente prestados a los beneficiarios, con la salvedad de lo previsto en la estipulación cuarta, apartado 2, en lo referente a las horas empleadas en formación permanente del personal.

La Entidad se compromete a no cobrar de los beneficiarios cantidad suplementaria alguna por cualquiera otra prestación que deba ser atendida en virtud del presente concierto.

2. - A los efectos de lo previsto en el punto anterior, la Entidad concertante, dentro de los 10 primeros días naturales siguientes al mes al que corresponda la liquidación, remitirá al INSERSO certificación de la cantidad que corresponda, adjuntando la documentación acreditativa de la efectiva prestación de servicios concertados, así como, en su caso, de las horas empleadas en el Plan de Formación Permanente.

En todo caso deberá acompañarse relación pormenorizada de beneficiarios realmente atendidos.

Octava: *Régimen de funcionamiento.*

La Entidad concertante se compromete a que el régimen de prestación de los servicios a los beneficiarios se efectúe con la calidad exigida al tipo de servicio que se concierta.

Novena: *Inspección y control.*

1. - Corresponde al Instituto Nacional de Servicios Sociales la inspección de los servicios que son objeto del presente concierto, y en concreto de todos los aspectos relativos al funcionamiento y liquidación de los servicios, calidad de los mismos y, en general, que todo lo que pueda repercutir sobre los beneficiarios se ajusta a lo establecido en este concierto.

2. - A estos efectos, cuando la Entidad disponga, a criterio de la Dirección Provincial, de personal técnico cualificado, se constituirán Comisiones de Seguimiento integradas de personal del INSERSO y de la Entidad concertante.

Esta Comisión servirá de cauce para que la Entidad informe acerca de las actuaciones que viene realizando en el marco del presente concierto, de su Plan de Formación Permanente, de las incidencias o quejas que hayan podido presentarse, así como para que aporte cuantas sugerencias estime oportunas respecto al mejor desarrollo del programa.

Décima: Causas de resolución.

Serán causas resolutorias del presente concierto la desaparición de cualquiera de las condiciones administrativas o técnicas que sirvieron de base para la selección de la Entidad, el incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente concierto y concretamente la negativa u obstrucción a la labor inspectora de este Instituto.

Decimoprimer: Jurisdicción competente.

La jurisdicción contencioso administrativa será competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente concierto.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Pleno, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o el de un año desde la interposición del recurso de reposición, caso de denegación tácita por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno.

Villadiego, 10 de noviembre de 1992. - El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez,

8553.-10.620

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1992, adoptó, entre otros, el acuerdo que transcribo literalmente es del siguiente tenor:

Primero: Vender, en las condiciones que se estipulan en el punto segundo del presente acuerdo, las viviendas del Grupo XXV Años de Paz, que a continuación se detallan, a los arrendatarios que también se expresan:

- D.ª Vicenta de la Cal García, XXV Años de Paz, 21.
- D.ª Asunción de la Cal Alcalde, XXV Años de Paz, 10.
- D. José Chico García, XXV Años de Paz, 30.
- D.ª Dolores Cubillo Izquierdo, XXV Años de Paz, 35.
- D.ª Felisa Callejo Madrigal, XXV Años de Paz, 11.
- D.ª Regina Frutos García, XXV Años de Paz, 39.
- D. Constancio García Lambas, XXV Años de Paz, 33.
- D. Félix Hernández Hernández, XXV Años de Paz, 13.
- D.ª Felisa Llorente Romero, XXV Años de Paz, 04.
- D. Agapito Mansilla Calvo XXV Años de Paz, 06.
- D. Santiago Margañoz Catalina, XXV Años de Paz, 29.
- D. Faustino Mateo Gil, XXV Años de Paz, 25.
- D. Melchor Miravalles Aguado, XXV Años de Paz, 17.
- D. Dionisio Miravalles Benito, XXV Años de Paz, 15.
- D. Benito Miravalles Pascual, XXV Años de Paz, 40.
- D. Félix Pascual Pascual, XXV Años de Paz, 31.
- D. Francisco Pérez Berdón, XXV Años de Paz, 24.
- D.ª Petra Romera Cancela, XXV Años de Paz, 28.
- D. Felipe Val Pascual, XXV Años de Paz, 34.
- D. Eutiquio Luis Vázquez Puerta, XXV Años de Paz, 20.

Los demás arrendatarios que están interesados en acceder a la propiedad y no figuran en anterior relación, por no reunir, en principio los requisitos de primer adjudicatario u otras condiciones, serán objeto de un informe, caso por caso, ante el órgano competente de la Junta de Castilla y León o Diputación, para resolver su solicitud de compraventa.

Segundo: El precio de venta se fija en 1.000.000 (un millón de pesetas), según tasación unida al expediente. Las viviendas deberán destinarse a vivienda habitual y permanente y durante un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de otorgamiento de escritura, no podrá ser transmitida por actos

«intervivos» sin autorización expresa del Ayuntamiento de Roa. Los gastos e impuestos derivados del contrato de compraventa serán de cuenta de los adquirentes.

Tercero: El presente acuerdo será objeto de información pública por plazo de quince días, mediante inserción de edictos en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia y se notificará a los interesados que se relacionan en el punto primero, a efectos de oír reclamaciones.

Igualmente se dará cuenta a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, a los efectos previsto en el Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, quedando condicionada la eficacia del presente acuerdo a la previa dación de cuenta o autorización de la Diputación Provincial de Burgos.

Cuarto: La presente resolución tiene carácter provisional y se elevará a definitiva, por nuevo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, una vez cumplidos los trámites previstos en el punto anterior.

Quinto: En el acuerdo definitivo de enajenación se acordará lo procedente sobre otorgamiento de escrituras o manifestación de voluntad de adquisición en acta notarial. En ese momento el adquirente abonará el precio de venta en cuenta especial abierta a nombre del Ayuntamiento a esos solos efectos. Igualmente se prestará aprobación al plan de inversiones que se financiará con el producto líquido de las compraventas.

Sexto: Hasta el momento de elevar a definitivo el presente acuerdo provisional y formalizar en escritura la compraventa se concederá autorización a los interesados para que puedan realizar, a su costa, las obras que estimen necesarias para mejorar las condiciones de seguridad o salubridad de las viviendas.

Lo que se hace público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Roa, a 3 de noviembre de 1992. - El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

8537.-5.040

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Durante el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Hontoria del Pinar, 17 de junio de 1992. - El Alcalde (ilegible).

8840.-3.000

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Se hace público a los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas Fiscales que luego se relacionarán. que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, siendo las modificaciones las que siguen:

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles

Nueva redacción del artículo 2.1:

«El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,75 por ciento».

Precio público por tránsito de ganado

Nueva redacción del artículo 3:

«Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 65 pesetas.
Por cada cabeza de ganado equino, al año, 238 pesetas.
Por cada cabeza de ganado mular, al año, 238 pesetas».

Ordenanza Fiscal de precio público por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto de vehículos de tracción mecánica

Nueva redacción del artículo 5 (tarifas):

«Tractor grande -más de 50 CV.-, 1.500 pesetas.
Tractor pequeño -menos de 50 CV.-, 900 pesetas.
Remolque grande -más de 5.000 Kgs.-, 1.300 pesetas.
Remolque pequeño -menos de 5.000 Kgs.-, 900 pesetas.
Bicicletas, 200 pesetas.
El resto de las tarifas permanece invariable».

Ordenanza Fiscal de precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Nueva redacción del artículo 6 (tarifas):

«Las cuotas anuales de este precio público serán las siguientes:

1. - Entrada de vehículos en edificios o cocheras con capacidad máxima de 4 plazas, a través de aceras o calzadas públicas:
 - Vados de hasta 3 metros, 500 pesetas.
 - Vados de más de 3 metros, 500 pesetas.
2. - Entrada de vehículos en edificios o cocheras con capacidad superior a 4 plazas, a través de aceras o calzadas públicas:
3. - Entradas a locales destinados a venta, exposición reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, aparcamiento, etc., 500 pesetas».

Ordenanza Fiscal de precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Nueva redacción del artículo 7 (tarifas):

«Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores. Canalones, al año, 30 pesetas.

Ordenanza Fiscal de tasa de alcantarillado

«A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- A) Viviendas:
Por alcantarillado, al año, 700 pesetas.
- B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
Por alcantarillado, al año, 700 pesetas.

Las presentes modificaciones aprobadas en Pleno, en la sesión antes señalada, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse desde ese momento.

Campillo de Aranda, a 4 de noviembre de 1992. - El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

8472.-4.680

Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información al público contra el Presupuesto Municipal Ordinario y Único de ingresos y gastos para el ejercicio de 1992, así como la plantilla de todos los puestos de trabajo, conforme al acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido

Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, conforme a lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y se publica a continuación a nivel de capítulos:

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, 193.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 1.705.400 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.500 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.050.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 50.000 pesetas.
- Total gastos: 3.999.900 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 377.760 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 182.700 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.460.640 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 103.800 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 875.000 pesetas.
- Total ingresos: 3.999.900 pesetas.

Villaquirán de la Puebla, 11 de noviembre de 1992. - El Alcalde, Leonardo Rastrilla Antón.

8607.-3.000

Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL «LA YECLA»****CAPITULO I***Disposiciones generales*

Artículo 1.º - 1. *Constitución y denominación.* De conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente, se constituye una Mancomunidad voluntaria de municipios integrada por:

- Villanueva de Gumiel.
- Villalbilla de Gumiel.
- Quintana del Pidío.
- Santa María del Mercadillo.
- Cilleruelo de Arriba.
- Pinilla Trasmonte.
- Santo Domingo de Silos.
- Pineda Trasmonte.
- Ciruelos de Cervera.
- Tejada.
- Oquillas.

Y por todos aquellos municipios que en lo sucesivo soliciten su incorporación, conforme al procedimiento señalado en el capítulo VII de los presentes Estatutos.

2. La referida Mancomunidad de denominará «La Yecla».

Art. 2.º - Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad. 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en Santa María del Mercadillo, provincia de Burgos.

CAPITULO II*Fines de la Mancomunidad*

Art. 3.º - 1. Son fines de la Mancomunidad:

- a) Servicio de recogida de basuras y su posterior tratamiento.

- b) Servicio de alumbrado público y su tratamiento.
- c) Servicio de mantenimiento del abastecimiento de aguas a domicilio y su cloración.
- d) Servicios de incendios.

2. a) A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados o del propio Consejo de Mancomunidad, las competencias de la misma podrán extenderse a otros fines de los comprendidos como de competencia municipal aunque no en su totalidad.

b) La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4.º - *Estructura orgánica básica.* El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Consejo de la Mancomunidad.
- Presidente.
- Comisión de Gobierno.

Art. 5.º - *Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos por mayoría absoluta legal de sus Plenos y entre sus miembros.

2. Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará con un vocal, a excepción de los municipios que pasen de trescientos habitantes que contarán con dos vocales, y que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, garantizándose, en lo posible, la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta todos los vocales, en término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre del candidato de la lista más votado.

3. El mandato de los vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones o cuando el Consejo de la Mancomunidad lo acuerde.

El cese de concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Art. 6.º - *Funciones del Consejo de la Mancomunidad.* El Consejo de la Mancomunidad asumirá las funciones que la legislación de Régimen Local señala para el Ayuntamiento Pleno.

Art. 7.º - *Elección del Presidente.* 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el mismo Consejo de la Mancomunidad entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días en la que serán candidatos únicamente los dos más votados anteriormente, siendo elegido el que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Si en la segunda convocatoria tampoco resultare elegido ningún candidato, se repetirá la votación cuantas veces sea necesario.

Art. 8.º - *Funciones del Presidente.* El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones en relación con los fines de la Mancomunidad, ajustándose a las normas fijadas para el Alcalde en relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de subcomisiones, rendición de cuentas y gestión de Presupuestos. Igualmente realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación dando cuenta de ellas al Consejo.

Art. 9.º - *Elección del Vicepresidente 1.º y Vicepresidente 2.º*
Una vez designado el Presidente, el Consejo de la Mancomunidad elegirá por el mismo procedimiento, un Vicepresidente 1.º que sustituirá a aquél en casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada. De igual modo elegirán al Vicepresidente 2.º que sustituirá al Presidente y al Vicepresidente 1.º en casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada de ambos.

Art. 10. - *De la Comisión de Gobierno.* 1. Teniendo en cuenta que el número de vocales de esta Mancomunidad es de doce, queda constituida la Comisión de Gobierno, conforme al contenido del art. 4.º de estos Estatutos.

La Comisión de Gobierno tendrá aquellas funciones que la legislación sobre Régimen Local atribuye a la Comisión de Gobierno, previa la adopción de los oportunos acuerdos de delegación de funciones por parte de Presidente y Consejo de la Mancomunidad.

2. La Comisión de Gobierno.

- El Presidente de la Mancomunidad.

- El Vicepresidente.

- Cinco Vocales miembros de la Mancomunidad, elegidos por éste por mayoría absoluta legal. Si en la primera votación no se obtuviera dicho quorum, se celebrará una segunda, en el término de dos días, en la que bastará con obtener la mayoría simple.

CAPITULO II

Sesiones del Consejo y Comisión de Gobierno de la Mancomunidad

El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente que se acomodará a la normativa vigente.

Podrá celebrar sesiones extraordinarias siempre que con carácter de convoque el Presidente o lo solicite al mismo la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Mancomunidad.

2. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, previa convocatoria al efecto. También podrá celebrar sesiones extraordinarias guardando las prescripciones reglamentarias.

Art. 12. - *Comisiones informativas.* Para la preparación y estudio del Consejo de la Mancomunidad podrá si así lo estima necesario el nombramiento de Comisiones informativas que actuarán en los cometidos que se concreten y pudiéndose solicitar los asesoramientos jurídico-técnicos que se estimen necesarios.

Art. 13. - *Acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad.* 1. Los acuerdos del Consejo y, en su caso, de la Comisión de Gobierno, se adoptarán con arreglo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.

- Imposición y ordenación de exacciones.

- Aprobación de operaciones de crédito.

- Contratación de personal.

- Aquellos otros asuntos en los que se requiera por disposición de este Estatuto o aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 14. - *Secretaría, Intervención y Depositaria.* 1. Las funciones de Secretario-Interventor serán desempeñadas por un funcionario de Habilitación Nacional, que ejerza las mismas en alguno de los Ayuntamientos componentes de la Mancomunidad y por elección del Consejo de la misma, previa la autorización de la Dirección General de Administración Local.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un miembro del Consejo, elegido por éste.

Art. 15. - *Régimen general de funcionamiento.* En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Régimen Interior, que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales y la legislación que en ese sentido pueda dictarse por el Gobierno Central y la Junta de Castilla y León.

CAPITULO IV

Recursos y administración económica

Art. 16. - *Recursos de la Mancomunidad.* Constituyen recursos de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos ordinarios de las Corporaciones integradas de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realizan.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 17. - *Aportaciones de los municipios.* Las aportaciones de los municipios anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 18. - *Recursos crediticios.* La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 19. - *Presupuesto.* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Plazo de vigencia

Art. 20. - La Mancomunidad tiene duración indefinida en el tiempo.

CAPITULO VI

Modificación de Estatutos

Art. 21. - La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VII

Incorporaciones y separaciones

Art. 22. - 1. *Incorporación de nuevos municipios o miembros.* Para la incorporación de nuevos municipios a la Mancomunidad será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 23. - *Separación de municipios o miembros.* 1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un período mínimo de dos años de pertenencia a la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

2. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en estos Estatutos.

Art. 24. - *Liquidación económica de las separaciones.* 1. La separación de uno o varios municipios no obligará al Consejo a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

2. Tampoco podrán, las Entidades separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 25. - 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto a favor de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Una vez aprobados los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones Locales, elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicha Comisión en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda: El primer período desde la constitución de la Mancomunidad finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren o cuando el Consejo de la Mancomunidad lo acuerde por mayoría absoluta legal de entre sus miembros.

DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de los presentes Estatutos será de aplicar la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, su Reglamento y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales.

En Santa María del Mercadillo, a 19 de noviembre de 1992.
El Alcalde, Pedro Martínez Martínez.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo del Pleno Municipal del día 16 de octubre pasado, con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de 8 días, condicionado a lo expuesto en el art. 122.2 del R. D. Legislativo 781/1986, se anuncia subasta pública de las obras del Colector de aguas residuales, calle Juan de Ortega y zona El Ferial.

Tipo de licitación: 27.978.011 pesetas, a la baja.

Presentación de plicas: Dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las 10 a las 14 horas en las oficinas municipales.

Clasificación contratista: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría C.

Apertura de plicas: A las 12 horas del día siguiente al del término de la presentación en Casa Consistorial.

Garantías: La provisional será del 2% del importe total de las obras, y la definitiva del 4% del importe del remate.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con domicilio en la calle, número, piso, ciudad, provincia, con D. N. I., en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial», número, de fecha, toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar las obras del Colector de aguas residuales, en calle Juan de Ortega y zona El Ferial, en el precio de (en letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

El licitador hace constar que la oferta presentada comprende no sólo el precio de contrata, como tal, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente el licitador se compromete al cumplimiento de los legislado o reglamentado en materia fiscal, laboral, en especial previsión y Seguridad Social y Protección de la industria española.

(Lugar, fecha y firma).

Medina de Pomar, a 19 de noviembre de 1992. - El Alcalde (legible).

9331.-6.480

Ayuntamiento de Albillos

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1992, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la adjudicación, mediante el sistema de subasta, de la enajenación de los bienes que se describen a continuación, de conformidad con el art. 122 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente, condicionado a las reclamaciones que se presenten contra el pliego de condiciones, se anuncia la licitación para la enajenación objeto del pliego, mediante el sistema de subasta, de acuerdo con las condiciones que extractadas se exponen a continuación:

A) Objeto y tipo de licitación: La enajenación de las siguientes parcelas con los siguientes precios:

1) Edificio sito en la calle San Juan, con 248 m.² construidos, por el precio de 3.230.000 pesetas.

2) Solar anexo al anterior, de 245 m.², en la calle Cementerio, por el precio de 1.470.000 pesetas.

3) Solar sito en polígono 1, parcela 46, de 1.300 m.², por el precio de 1.950.000 pesetas.

B) Garantías: Provisional y definitiva, 2 y 4 po 100 de los precios de licitación y adjudicación, respectivamente.

C) Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

D) Apertura de plicas: A las 20 horas del siguiente día hábil a la expiración del plazo de presentación de proposiciones.

H) Proposiciones y documentación: Se presentarán en dos sobres:

a) Sobre núm. 1: Modelo de proposición y oferta económica.

b) Sobre núm. 2: Que contendrá los siguientes documentos:

- Los acreditativos de la personalidad.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

- El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Todos los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento.

1) Modelo de proposición:

Don (en nombre propio o en representación de, con domicilio en, y D. N. I. número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta para la enajenación de la parcela (se indicará el número señalado en el apartado A del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y calle donde esté ubicado), a cuyos efectos ofrezco la cantidad de (en letra y número), declarando reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y aceptando incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

Albillos, 13 de octubre de 1992. - El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

9330.-4.590

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Aprobado el pliego de condiciones económico administrativas en el Pleno extraordinario de fecha 17 de noviembre de 1992, que han de regir la subasta para la obra (1.^a y 2.^a fase) reforma edificio Centro Cultural (exceptuando cubierta), se expone al público por espacio de cuatro días.

Al mismo tiempo, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 123 del texto refundido que regula las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se convoca subasta pública, por procedimiento urgente, para contratar las obras (1.^a y 2.^a fase), reforma edificio Centro Cultural (exceptuando cubierta).

Objeto del contrato: Reforma edificio Centro Cultural 1.^a y 2.^a fase (exceptuando cubierta).

Tipo de licitación: 4.856.199 pesetas, a la baja.

Fianza provisional: 97.124 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del remate conforme establece y en aplicación de los coeficientes señalados por el Reglamento señalado por el Reglamento General de Contratación.

Presentación de plicas: En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de pllicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las trece horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación.

Modelo de proposición y documentación: Los establecidos en el pliego de condiciones aprobados por el Pleno.

Santa María Ribarredonda, a 24 de noviembre de 1992. - El Alcalde, Benedicto Díez López.

9332.-5.040

Ayuntamiento de Cayuela

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1992, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la adjudicación, mediante el sistema de subasta, de la enajenación de los bienes que se describen a continuación, de conformidad con el art. 122 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente, condicionado a las reclamaciones que se presenten contra el pliego de condiciones, se anuncia la licitación para la enajenación objeto del pliego, mediante el sistema de subasta, de acuerdo con las condiciones que extractadas se exponen a continuación:

A) Objeto y tipo de licitación: La enajenación de las siguientes parcelas con los siguientes precios:

- 1) Una parcela sita en el término «Eras del Pueblo», de 238 metros cuadrados, por 476.000 pesetas.
- 2) Una parcela sita en el término «Eras del Pueblo», de 264 metros cuadrados, al tipo de 528.000 pesetas.
- 3) Parcela sita en el término «Eras del Pueblo», de 843 metros cuadrados, al tipo de 1.686.000 pesetas.
- 4) Parcela en el sitio «Eras del Pueblo», de 289 m.², al tipo de 578.000 pesetas.
- 5) Parcela en las «Eras del Pueblo», de 330 m.², al precio de 660.000 pesetas.
- 6) Terreno en las Adoberas, de 150 m.², al tipo de 300.000 pesetas.
- 7) 4 parcelas en las Adoberas, con uso agrícola, a 2.000 pesetas m.².
- 8) Terreno en las Traseras del Cementerio Viejo, de 300 metros cuadrados, al tipo de 600.000 pesetas.
- 9) Terreno en el término «Antigua Bolera», de 300 m.², al tipo de 600.000 pesetas.
- 10) Casa con su corral y parcela anexa, por el precio de 350.000 pesetas.

B) Garantías: Provisional y definitiva, 2 y 4 por 100 de los precios de licitación y adjudicación, respectivamente.

C) Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

D) Apertura de pllicas: A las 20 horas del siguiente día hábil a la expiración del plazo de presentación de proposiciones.

H) Proposiciones y documentación: Se presentarán en dos sobres:

- a) Sobre núm. 1: Modelo de proposición y oferta económica.
- b) Sobre núm. 2: Que contendrá los siguientes documentos.
 - Los acreditativos de la personalidad.
 - Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.
 - El resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Todos los interesados pueden examinar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento.

1) Modelo de proposición:

Don (en nombre propio o en representación de), con domicilio en y D. N. I. número, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta para la enajenación de la parcela (se indicará el número señalado en el apartado A del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y calle donde esté ubicado), a cuyos efectos ofrezco la cantidad de (en letra y número), declarando reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local y aceptando incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones administrativas particulares aprobado por la Corporación para adjudicar la obra.

(Fecha y firma del proponente).

Cayuela, 13 de octubre de 1992. - El Alcalde (ilegible).

9348.-5.670

Junta Vecinal de Cornudilla

Habiendo sido declarada desierta la subasta de aprovechamiento forestal se convoca una nueva debidamente autorizada por la Jefatura del Medio Natural.

Monte: El Cabo, núm. 79.

Clase de aprovechamientos: 847 pinos p. con 581 m.³ y 215 st. Tasación: 1.186.875 pesetas (rebajada).

Proposiciones: Hasta media hora antes de la apertura de pllicas.

Apertura de pllicas: Al décimo día hábil, contado a partir del siguiente a su publicación, a las 13 horas.

Fianza: 5% de la tasación y definitiva el 6% del precio del remate.

Otras disposiciones: De quedar desierta se celebrará otra y en las mismas condiciones, a los diez días de la primera.

Cornudilla, 12 de noviembre de 1992. - El Alcalde pedáneo, Cipriano Fernández Ramos.

9328.-3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Lbta. núm. 3000-001-133261-7, Of. calle Miranda.
- Lbta. núm. 3000-001-145252-2, Of. calle Miranda.
- Lbta. núm. 3000-002-059597-2, Of. Espolón.
- Lbta. núm. 3000-008-041907-1, Of. Aranda de Duero.
- Plazo núm. 3012-027-002183-2, Of. Melgar de Fernamental.
- Plazo núm. 3018-042-001000-2, Of. Sotresgudo.
- Plazo núm. 3018-055-002047-4, Of. Juan XXIII.
- Plazo núm. 3018-055-001394-1, Of. Juan XXIII.
- Plazo núm. 3018-061-002226-2, Of. calle Madrid.
- Plazo núm. 3018-066-000954-0, Of. calle Segovia.
- Plazo núm. 3018-077-001589-0, Of. Capiscón.
- Lbta. núm. 3000-080-000109-2, Of. calle Vitoria.
- Lbta. núm. 3000-091-002117-0, Of. Principal.
- Papeleta de empeño núm. 47631.
- Plazo de reclamaciones: 15 días.

9333.-3.000